



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-01452-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Adecue los hechos y pretensiones de la demanda conforme la literalidad del acta de conciliación allegada como base de la ejecución, cobrando las cuotas que se encuentran en mora y acelerando el capital de las que no están vencidas, toda vez que el pago de las sumas allí indicadas fueron pactadas para cancelar en instalamentos mensuales sucesivos, y existen cuotas que aún no se han vencido.

2.- Complemente la demanda, en punto a indicar la fecha desde la cual pretende se liquiden intereses moratorios, teniendo en cuenta que la obligación está pactada para pagar mensualmente.

3.- Excluya el numeral tercero de las pretensiones, toda vez que no es procedente el cobro de gastos de cobranza judicial, pues en su lugar, existe por el legislador la condena en costas de la parte vencida en juicio, respecto de la cual se decidirá en su oportunidad.

4.- Aclare o complemente el libelo, en punto al acápite de derecho y trámite del proceso, como quiera que la demanda fue radicada en vigencia del Código General del Proceso.

5.- Informe el lugar en el que se ubica el original del acta de conciliación No. 1506572 base de la acción, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además que estará a disposición del Juzgado para ser presentado en el momento que lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

6.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y **allegue las evidencias que así lo acrediten** (art. 8º Ley 2213 de 2022).

7.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 081
de hoy 25 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB



Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555b7e1166a52a01a7a2d354c1beecf53e02350858b0a8149db05e9236e34371**

Documento generado en 21/10/2022 02:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>